



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de octubre de 2020
(OR. en)

12386/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0309(NLE)**

**WTO 293
COASI 128**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de octubre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2020) 678 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de tomar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica en relación con la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 678 final.

Adj.: COM(2020) 678 final



Bruselas, 28.10.2020
COM(2020) 678 final

2020/0309 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica en relación con la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica por lo que respecta a la adopción prevista de la Decisión del Comité Mixto relativa a la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica

El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») tiene por objeto liberalizar y facilitar el comercio y la inversión, así como fomentar unas relaciones económicas más estrechas entre las Partes. El Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2019.

2.2. El Comité Mixto

El artículo 22.1, apartado 1, del Acuerdo crea el Comité Mixto, compuesto por representantes de ambas Partes. El artículo 22.1, apartado 4, establece que, para garantizar que el Acuerdo funcione de manera adecuada y eficaz, «el Comité Mixto:

- a) adoptará, en su primera reunión, su reglamento interno;
- b) adoptará, en su primera reunión, el reglamento interno del panel y el código de conducta para los árbitros a los que se refiere el artículo 21.30, así como el procedimiento de mediación al que se refiere el apartado 2 del artículo 21.6».

De conformidad con el artículo 22.2, apartado 3, todas las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se tomarán por consenso.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

A fin de tener en cuenta la evolución normativa que tuvo lugar en Japón y en la Unión en lo que respecta a la aplicación de los reglamentos de la CEPE, se propone que el Comité Mixto adopte una decisión por la que se modifiquen los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo. Las modificaciones consisten en incluir los Reglamentos n.ºs 53, 85, 145 y 146 de la CEPE en el apéndice 2-C-1 y en suprimir los Reglamentos n.ºs 53 y 85 de la CEPE del apéndice 2-C-2.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes con arreglo al artículo 22.2, apartado 1, del Acuerdo, en el que se establece lo siguiente: «El Comité Mixto podrá adoptar decisiones en los casos previstos en el presente Acuerdo. Las decisiones adoptadas serán vinculantes para las Partes. Cada Parte tomará las medidas necesarias para aplicar las decisiones adoptadas».

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo en relación con la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C de dicho Acuerdo.

Basándose en la evaluación del primer Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor y sus Componentes, las Partes acordaron recomendar al Comité Mixto que adoptara una decisión por la que se modificaran los apéndices antes mencionados con el fin de reflejar los avances logrados en los debates normativos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) desde la firma del Acuerdo.

La inclusión de esos reglamentos adicionales de las Naciones Unidas en los apéndices pertinentes permitiría aumentar la seguridad jurídica de los operadores económicos en lo que respecta al marco regulador de las relaciones comerciales preferenciales entre las Partes.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 22.2 del Acuerdo.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la propuesta de Decisión del Consejo es el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Teniendo en cuenta que el acto del Comité Mixto modifica los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo, debe ser publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica en relación con la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 1 de febrero de 2019².
- (2) El anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes del Acuerdo establece en el apéndice 2-C-1 una lista de reglamentos de las Naciones Unidas aplicados por ambas Partes y en el apéndice 2-C-2 una lista de reglamentos de las Naciones Unidas aplicados por una de las Partes y aún no considerados por la otra Parte.
- (3) Desde la firma del Acuerdo, y como resultado de los avances en los debates normativos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), las Partes aplican otros reglamentos de las Naciones Unidas que no figuraban originalmente en los apéndices 2-C-1 y 2-C-2. La inclusión de esos reglamentos adicionales de las Naciones Unidas en los apéndices pertinentes permitiría aumentar la seguridad jurídica de los operadores económicos en lo que respecta al marco regulador de las relaciones comerciales preferenciales entre las Partes.
- (4) Según el artículo 23.2, apartado 3 y apartado 4, letra b) del Acuerdo, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos internos de las Partes, el Comité Mixto puede adoptar decisiones para modificar los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo.
- (5) Procede establecer la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Mixto, dado que la decisión prevista del Comité Mixto será vinculante para la Unión.
- (6) La Decisión del Comité Mixto modificará el Acuerdo; por consiguiente, procede publicar dicha Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción por el Comité Mixto.

² DO L 330 de 27.12.2018, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición para la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité Mixto figura en el anexo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 3

La Decisión del Comité Mixto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta